



C I R C U L A R CSJCUC17-131

Fecha: martes, 20 de junio de 2017

Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: *PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL EN JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE.*

Cordial Saludo,

Me permito publicar los oficios 1075 y 1085 de 8 de junio de 2017, junto con los anexos, mediante los cuales el Juzgado Civil del Circuito de Ubate, informa que dio apertura a los procesos de reorganización presentadas por GABRIEL MACIAS PEÑARANDA con cédula de ciudadanía No. 19.269.560 y PERLA DALIDA ALARCON ALARCON ROBAYO, con cédula de ciudadanía 52.702.242, con radicados 2017-0010 y 2017-0071, respectivamente.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo lo enunciado

Sprc.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

" U B A T É "

Ubaté Cundinamarca, 8 de junio de 2017  
Oficio Nro. 1075

Doctor

**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Bogotá D.C.

REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por **GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA** (identificado con cédula de ciudadanía 19.269.560). Radicación No. 25843-31-03-001-2017-00010-00.-

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por el señor **GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.560, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAJA JURISDICCIONAL  
SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, veintiséis (26) de mayo dos mil diecisiete (2017).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2017-00010-00)
DEUDOR:	GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma fue subsanada por el peticionario y adicionalmente es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

### DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Se designa como promotor a WALTER DANIEL BERNAL GUIBEO, dirección Av calle 24 No. 51 – 40 oficina 907 Bogotá, correo electrónico financiero@bernalconsultores.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$3'033.000.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha

de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. Conceder al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Asimismo deberá presentar la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

9. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

11. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que

tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

12. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

13. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

14. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandado el señor GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

15. Se concede al deudor el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble que compone el activo, descrito como casa calle 6 10 112 Ubaté. Notifíquesele en forma personal esta decisión, para que proceda de conformidad.

16. Inscribir la presente providencia en los respectivos certificados de tradición correspondientes a los vehículos de placa UZK – 162 y TSD – 033.

17. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Calle 9 # 7-32 Oficina 402

Telefax. (091)855-3729

" U B A T É "

Ubaté Cundinamarca, 8 de junio de 2017  
Oficio Nro. 1085

Doctor

**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Bogotá D.C.

**REF: Proceso de REORGANIZACIÓN promovido por PERLA DALILA ALARCÓN ROBAYO (identificada con cédula de ciudadanía 52.702.242). Radicación No. 25843-31-03-001-2017-00071-00.-**

Respetado Doctor:

Comedidamente informo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), se dio apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio, por la señora PERLA DALILA ALARCÓN ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.242, en condición de persona natural comerciante.

Para los fines legales pertinentes, se anexa copia del proveído referido, en tres (3) folios.

Atentamente,

  
**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
PODERA JUDICIAL  
CUN DINAMARCA  
SECRETARIA  
CIRCUITO

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté, veintiséis (26) de mayo dos mil diecisiete (2017).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2017-0007100)
DEUDOR:	PERLA DALILA ALARCÓN ROBAYO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la solicitud de reorganización que antecede, destacándose que la misma es cumplidora de los requisitos previstos en la ley 1116 de 2006.

En tal virtud, el Juzgado,

### DISPONE:

1. Dar apertura a la solicitud de reorganización presentada a nombre propio por PERLA DALILA ALARCÓN ROBAYO, en condición de persona natural comerciante.
2. Inscribir el auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. ✓
3. Se designa como promotor a EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA, dirección carrera 13 No. 32 - 51 oficina 506 Bogotá, correo electrónico edgarcamacho1@yahoo.es, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.

4. De conformidad con lo normado en el Decreto 2130 de 2015, se fija la suma de \$4'459.700.00, por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en la forma establecida en el artículo 2.2.2.11.7.1 de la referida disposición, esto es, 20% dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza; 40% el día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe el inventario y se fije fecha para la

presentación del acuerdo; y el 40% restante, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que confirme el acuerdo de reorganización.

5. El promotor deberá constituir póliza de seguro por la suma de \$300.000.00, para garantizar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, la que deberá ser constituida y acreditada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento.

6. **Conceder** al Promotor designado, el término de un mes (1 mes), contabilizado a partir de la posesión, para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

7. El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y remitir físicamente al despacho, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar su situación, así como el estado del proceso de reorganización, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, so pena de la imposición de multas.

8. Asimismo deberá presentar la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

9. Se previene al deudor que sin autorización del juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, o hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

10. El deudor y el Promotor, fijarán un aviso sobre la iniciación del proceso de reorganización en la respectiva sede y las sucursales de la empresa.

11. El deudor y el Promotor, a través del medio de mayor idoneidad, deberán informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que para el efecto se expida, así como a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y acreditarán el cumplimiento de tal deber legal.

12. Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa y a la Superintendencia que eventualmente ejerza la vigilancia y control respecto de la actividad desarrollada por el deudor, informando sobre la apertura del proceso de reorganización, para lo de su competencia.

13. Fijar en lugar visible de la secretaría del juzgado y en las dependencias de la actividad comercial del deudor y por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del Juez Civil del Circuito de Ubaté, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

14. Para los fines indicados en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, comuníquese a los procesos ejecutivos o de restitución, que cursan en éste despacho judicial, en los que sea demandada la señora PERLA DALILA ALARCÓN ROBAYO, la apertura del proceso de reorganización respecto de ésta persona, anexando copia auténtica de éste proveído.

15. Se concede al deudor el término de dos (2) días, para que informe al juzgado la matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble que compone el activo, descrito como casa. Notifíquesele en forma personal esta decisión, para que proceda de conformidad.

16. El deudor deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA